



RESOLUCION - R. N. 0192-09

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 23 MAR 2009

Expte N° 0026/09

VISTO estas actuaciones y el acta de constitución del COMITÉ CENTRAL DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, como así también la Resolución Rectoral N° 421-08; y

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada resolución prevé en sus Artículos 5° y 8°, las medidas generales respecto de sustancias potencialmente peligrosas y los equipos o aparatos de idénticas características.

QUE se ha cumplimentado con lo indicado en el citado acto, respecto a la contratación de un Responsable de Higiene y Seguridad Laboral, el que recomienda la necesidad de la adopción de medidas preventivas.

Que el 19 de febrero de 2008, se han reunido los representantes de las Facultades y Sedes Regionales, en el Comité Central de Salud y Seguridad Laboral (CCSySL), resolviendo la necesidad de la emisión de la presente resolución.

QUE se hace necesario, a fin de preservar la seguridad de los trabajadores (docentes y no-docentes), alumnos y cualquier otra persona visitante de este complejo, adoptar las medidas generales de seguridad, conducentes a reducir los riesgos de accidentes como consecuencia de la instalación o uso indebido de artefactos a gas y electricidad.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Queda prohibido el uso de cualquier elemento contenedor de gases inflamables, tóxicos, irritantes o nocivos para el medio ambiente (garrafas, tubos, etc.) dentro de las edificaciones pertenecientes a esta Universidad. Ante la necesidad de su uso deberá solicitarse la pertinente autorización, al Servicio de Higiene y Seguridad Laboral de la Universidad, a fin de que se verifique la documentación de los mencionados elementos, su instalación y se proceda a su registración.-

ARTÍCULO 2°.- Queda terminantemente prohibido la instalación de nuevas estufas de calefacción a gas, de combustión a cámara abierta; en cualesquiera de las instalaciones de la Universidad, debiéndose eliminarse o reemplazarse las existentes. Expresamente quedan prohibidos los calefactores de pantallas, de cámaras abiertas (velas infrarrojas) y los de gas envasado. Toda instalación de artefactos a gas deberá contar con la homologación de los especialistas de la Dirección General de Obras y Servicios.



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 0026/09

ARTÍCULO 3°.- Los equipos o aparatos de gas, de llamas abiertas, deberán usarse exclusivamente para el fin con el que fueron diseñados, debiéndose adoptar todas las medidas conducentes para su buen uso e instalación (mecheros "BUNSEN", etc.). Mientras estén en uso estos equipos o aparatos, el usuario deberá permanecer en el local.

ARTÍCULO 4°.- La utilización de estufas eléctricas para calefacción, hornallas eléctricas, estufas de secado, hornos eléctricos o cualquier otro artefacto eléctrico de alto consumo (superior a los 1.500 Watts), deberá estar sujeto a la instalación de toma-corriente homologado por la Dirección de Obras y Servicios, para los consumos de intensidad eléctrica necesarios.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y dese amplia difusión a la presente resolución. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS y SERVICIOS para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



  
C.P.N. Antonieta Elizabeth DI GIANANTONIO  
Coord. Admin., Contable y Financiera  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

  
Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA

**RESOLUCION - R - N° 0192-09**